

MINISTERIO DE ECONOMIA,  
FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA**

ACUI/ PRS MULTIEXPORT FOODS S.A.



FIJA DENSIDAD DE CULTIVO PARA LAS  
CONCESIONES DE ACUICULTURA DE  
TITULARIDAD DE MULTIEXPORT FOODS S.A.  
APRUEBA PROGRAMA DE MANEJO QUE  
INDICA.

VALPARAISO, 15 ENE. 2018

R. EX. N° 76

VISTO: Los Informes Técnicos (D.Ac.) N° 1138 y N° 1225, ambos de fecha 02 de noviembre, N° 1215 y N° 1202, ambos de fecha 14 de noviembre, todos de 2017 y N° 01 de fecha 02 de enero de 2018, y de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; los Oficios ORD. (D.AC.) N° 2034 y N° 2035, ambos de fecha 07 de noviembre de 2017 y de esta Subsecretaría; las cartas (D.AC.) N° 2520 y N° 2528, ambas de fecha 23 de noviembre de 2017; el Oficio IFOP/DIA/N° 098/2017/DIR/0985 de fecha 15 de noviembre de 2017, del Instituto de Fomento Pesquero; el Oficio ORD./DGPFA N° 118242 de fecha 10 de noviembre de 2017, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; lo solicitado por Salmones Multiexport S.A. mediante C.I. SUBPESCA N° 13492 de 2017, por Multiexport Pacific Farms S.A. mediante C.I. SUBPESCA N° 13491 de 2017 y por Multiexport Foods S.A. mediante C.I. SUBPESCA 14152 de 2017; lo declarado Multiexport Foods S.A. mediante C.I. SUBPESCA N° 15201 de 2017; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la ley 19.880; el D.S. N° 319 de 2001, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones N° 1503 y N° 2713, ambas de 2013, N° 828 de 2014, N° 94 de 2015, N° 1662 y N° 3035, ambas de 2016, N° 1131 y N° 3104, ambas de 2017, todas de esta Subsecretaría; las Resoluciones N° 1449 y N° 2237, ambas de 2009, N° 1897 y N° 1898, ambas de 2010, N° 1381, N° 2082, N° 2302 y N° 2534, todas de 2011, N° 1308, N° 2601 y N° 3042, todas de 2012 y N° 235, N° 570, N° 1582, N° 2954, N° 3004 y N° 3006, todas de 2013, N° 69, N° 646, N° 791, N° 1466, N° 1854, N° 2846, N° 2899 y N° 4831, todas de 2014, N° 1412, N° 3352, N° 7296, N° 7297, N° 7298, N° 7704, N° 7711, N° 7714 y N° 9920, todas de 2015, N° 142, N° 785, N° 3210, N° 3391, N° 5358, N° 5361, N° 5364, N° 6312, N° 7921, N° 11184, y N° 11326, todas de 2016, N° 1649, 1650, 3460, 3556 y 3983, todas de 2017, todas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

## **CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en Visto, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá establecer, por resolución, para cada agrupación de concesiones, densidades de cultivo por especie o grupo de especies.

Que la densidad antes señalada debe ser fijada conforme a un procedimiento que comprende las siguientes etapas: a) una propuesta preliminar de densidad de cultivo que será formulada mediante informe técnico, económico y ambiental que será remitido al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a IFOP; b) una propuesta que contenga en lo que corresponda, las observaciones recibidas de parte de las instituciones antes señaladas y que será remitida a las agrupaciones de concesiones; c) un plazo de un mes para que los titulares de las concesiones integrantes de la agrupación puedan remitir sus observaciones; y, d) una resolución de la Subsecretaría que fija la densidad de cultivo, de conformidad con el procedimiento previsto en el Título XIV del D.S. N° 319 de 2001, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Que la densidad fijada de conformidad con dicho procedimiento, no se aplicará en caso que el titular de una o más concesiones de la misma agrupación suscriba un programa de manejo para someter a la medida de porcentaje de reducción de siembra individual a los centros de cultivo de que sea titular dentro de dicha agrupación para el próximo período productivo, de conformidad con el artículo 59 del D.S N° 319 de 2001, citado en Visto.

Que mediante Informes Técnicos (D.Ac.) N° 1138 y N° 1125 de 2017, y conforme al desempeño sanitario obtenido durante cada período productivo, esta Subsecretaría formuló las propuestas de porcentaje de reducción de siembra para los centros de cultivo cuyos titulares son Salmones Multiexport S.A. y Multiexport Pacific Farms S.A, respectivamente.

Que mediante Oficios citados en Visto, IFOP y el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, emitieron su pronunciamiento acerca de las propuestas de porcentaje de reducción de siembra elaboradas por esta Subsecretaría.

Que mediante carta (D.AC.) N° 2520 y N° 2528, ambas de 2017, esta Subsecretaría remitió a Salmones Multiexport S.A. y Multiexport Pacific Farms S.A., respectivamente, los Informe Técnico (D. Ac.) N° 1215 y N° 1202, ambos de 2017, que contiene las propuestas definitivas para las medidas alternativas y voluntarias de porcentaje de reducción de siembra para los centros de sus titularidades.

Que mediante C.I. SUBPESCA N° 14152 de 2017, Multiexport Foods S.A. presentó programa de manejo para la distribución del porcentaje de reducción de siembra individual propuesto por esta Subsecretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del D.S N° 319 de 2001, citado en Visto.

Que mediante C.I. SUBPESCA N° 15201 de 2017, Multiexport Foods S.A., presentó declaración jurada en que consta que, para efectos de la declaración de siembra presentada ante esta Subsecretaría, las empresas Salmones Multiexport S.A. y Multiexport Pacific Farms S.A., forman parte del grupo empresarial de Multiexport Foods S.A.

Que en consideración a que Multiexport Foods S.A. se acogió a la medida de Porcentaje de Reducción de Siembra, en atención al artículo 61 del D.S. N° 319 de 2001, citado en Visto, corresponde aplicar la densidad de cultivo indicada en la Resolución N° 1449 de 2009, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, o la resolución que la reemplace.

### RESUELVO:

1.- Los centros de cultivo cuyo actual titular es Multiexport Foods S.A., R.U.T. N° 96.672.100-1, con domicilio en Avenida Cardonal N°2501, Puerto Montt, deberán someterse a la densidad de cultivo establecida por Resolución N° 1449 de 2009, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, o la resolución que la reemplace, en virtud del artículo 61 del D.S. N° 319 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2.- Apruébase el programa de manejo para la distribución del porcentaje de reducción de siembra individual C.I. SUBPESCA N° 14152 de 2017, presentado por Multiexport Foods S.A., ya individualizado, para los centros de cultivo cuyos titulares son Salmones Multiexport S.A. y Multiexport Pacific Farms S.A., empresas que forman parte del citado grupo empresarial, de acuerdo al siguiente detalle:

Código centro	ACS	Centros de origen	Especie declarada	N° de peces a sembrar	N° MIN. jaulas	N° MAX. jaulas	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen útil (m3)	Densidad (kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobreviv) (%)	N° máximo ejemplares por jaula
102335	3A	100625, 100628, 100627	Salmón coho	1.000.000	16	16	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
100148	3B	104051, 100675, 90125	Salmón del atlántico	1.134.000	24	28	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
110393	18D	104051, 103957, 100147	Salmón del atlántico	1.400.000	14	14	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
					28	28	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
110553	23C	103957, 104051, 100675	Salmón del atlántico	825.000	8	8	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
110426	23C	103957, 104051, 100147	Salmón del atlántico	825.000	8	8	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
110429	23C	90125, 100675, 104501	Salmón del atlántico	825.000	8	8	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
110451	23C	90125, 100675, 104501	Salmón del atlántico	825.000	8	8	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
110943	34	103957, 90125, 104501	Salmón del atlántico	1.184.499	22	24	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
110274	34	90125, 103957, 100147	Salmón del atlántico	750.000	7	7	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222

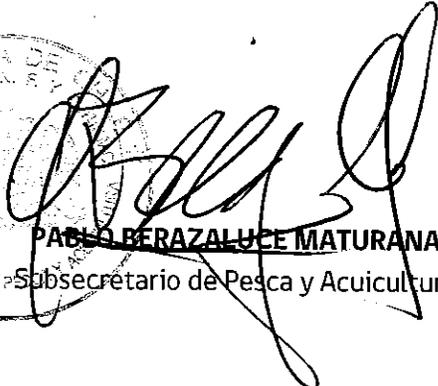
3.- La entrega de información falsa, incompleta o fuera de plazo, en relación con las actividades de acuicultura realizadas, será sancionada de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, de acuerdo con las facultades que la Ley le otorga al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

4.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reclamación contemplado en el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en Visto, dentro del plazo de 10 días contados desde la publicación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 de la ley 19.880 y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

5.- Transcribese copia de esta Resolución y del Informe Técnico (D.Ac.) N° 01 de 2018, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional.

La presente resolución deberá ser publicada junto con el Informe Técnico (D.Ac.) N° 01 de 2018, en la página web de esta Subsecretaría y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**

  
**PABLO BERAZALUCE MATURANA**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

  
PTC/FUM